

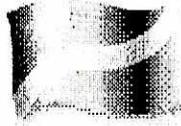


**Alcaldía
de Yumbo**

2019-10-10 07:27 Us VENTANILLA3
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REM/DES : ALCALDIA SECRETARIA DE HACIEND
ASUNIO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO &
DES/ANEX: 14 FOLIOS
TRD:100-8-3 - COMISIONES/COMISION TERCERA Comunicaciones
Concejo Municipal de Yumbo
2019-100-000979-2

102.29.

Yumbo, 8 de Octubre de 2019



2019-100-051103-1
2019-10-09 16:12 Us ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des : CONCEJO MUNICIPAL YU
Asunto: SFC GENERAL REMISION
Des/Anex: 14 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20191000511031

Doctora.
Guillermina Becerra
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: catorce (14) folios

Cordialmente,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General

Elaboró: Esmeralda Nieto Serna – Secretaria Ejecutiva.
Revisó – Aprobó: James Antonio Valdés Muñoz – Secretario General

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

103.08.01. 468
Yumbo Valle 08 de octubre del 2019

Doctor
JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General
Alcaldía Municipal del Yumbo Valle
E.S.D

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial Saludo

Revisado el proyecto de acuerdo remitido para concepto, encontramos el artículo 194 del C.P.A.C.A., que en materia de aportes al Fondo de Contingencias, dispuso:

"ARTÍCULO 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

En efecto, en desarrollo de los principios de planeación, universalidad del gasto y eficiencia administrativa (artículos 209, 345 y 346 C.P.), el CPACA ordena a las entidades efectuar una valoración de sus contingencias judiciales con base en todos los procesos que se adelanten en su contra y, con fundamento en esa valoración, realizar los aportes correspondientes al Fondo de Contingencias, los cuales se consideran ejecutados una vez transferidos a este y destinados a atender





**Alcaldía
de Yumbo**

exclusivamente las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

En otros términos, el mecanismo creado en la ley consiste en aportar al Fondo de Contingencias el valor estimado de las pretensiones de contenido económico planteadas en las demandas en su contra, para que al momento en que se profiera la decisión condenatoria se pague oportunamente con esos dineros. Este deber de aprovisionar los recursos necesarios y la reducción de términos para el pago de las sentencias y conciliaciones, persigue disminuir el volumen de los intereses moratorios generados por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de estas y evitar las ejecuciones contra las entidades públicas, lo que a la postre repercutirá en un menor impacto patrimonial en las arcas del Estado.

Ahora bien, observa el Despacho que en el punto de EXCEPCIONES no se encuentra excluido el pago a través del fondo de contingencias judiciales y administrativas, las conciliaciones una vez aprobados por el Juez o por el procurador, dado que las contingencias se deben considerar gastos de funcionamiento, por ende las conciliaciones deben pagarse por la apropiación ordinaria denominada "Sentencias y Conciliaciones" destinada para este tipo de acreencias dentro del Presupuesto ordinario.

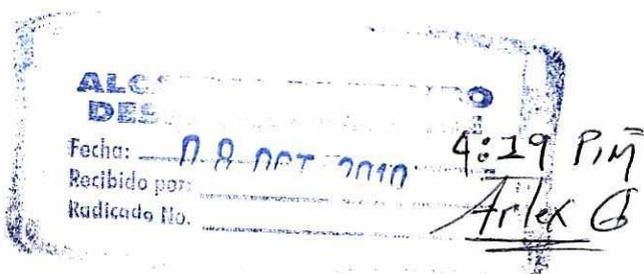
De igual manera, la Ley 819 de 2003, en lo que respecta a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad existente de la Ley 448 de 1998, estableciendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo para entidades territoriales, el cual debe contener una relación de los pasivos exigibles y de las obligaciones contingentes que puede afectar la situación financiera de la entidad territorial; Al respecto, cree el Despacho la necesidad de adjuntar al presente proyecto de acuerdo, la certificación del impacto fiscal respectivo.

Por lo expuesto, este Despacho, solicita revisar las sugerencias expuestas y remitir nuevamente el proyecto de Acuerdo.

Cordialmente


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


JOHANA ALEJANDRA ARIAS CARDONA
Contratista





Alcaldía de Yumbo

120.29.207

Yumbo, 02 de octubre de 2019

Doctor
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde
Municipio de Yumbo

Asunto: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

Para el trámite pertinente, comedidamente me permito remitir exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Cordialmente,



AURA G. VELASCO FREYRE
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboro: Francia Montero – Auxiliar Administrativo *fm*
Copia: Archivo Secretaria de Hacienda



**Alcaldía
de Yumbo**

**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No.
(Octubre de 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO”**

Octubre 2 de 2019

Honorables concejales:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: *“Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*,

Una vez hecha la presente introducción someto a su consideración el presente proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO”, que tiene como propósito atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio de Yumbo por medio de sentencias, y de servir como mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas contingencias en el momento que se causen.

OBJETO

El presente proyecto tiene como objetivo principal la creación del fondo de contingencias judiciales y administrativas del Municipio de Yumbo, para tal efecto se determinará la metodología de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3º de la Ley 819 de 2003, con el fin de incluir en el presupuesto de servicio de deuda las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

JUSTIFICACION Y BASE LEGAL

El numeral 4º y 5º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la



**Alcaldía
de Yumbo**

Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, así como dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de presupuesto general del Municipio de Yumbo y de las entidades descentralizadas, incluirán en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprendan la ejecución de los mismos.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en lo que respecta a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad existente de la Ley 448 de 1998, estableciendo la creación del Marco Fiscal de Mediano Plazo para entidades territoriales, el cual debe contener una relación de los pasivos exigibles y de las obligaciones contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial (Numeral. F Artículo 5°).

De otra parte, La ley 1437 de enero 18 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 194 y 195 consagra la obligatoriedad de las entidades estatales de realizar aportes a los Fondos de Contingencias y el procedimiento para el pago de las sentencias en dictadas su contra.

El párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”* establece: *“Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.”*

Así mismo el párrafo 2° del artículo 67 del Acuerdo Municipal 014 de diciembre 6 de 2016 *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Yumbo”* consagra que *“En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de*



Alcaldía
de Yumbo

presupuesto General del Municipio y de la entidades descentralizadas, incluirán la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos”

ALCANCE DE LA CREACION DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO

La creación del Fondo de Contingencias Judiciales tiene como objeto principal garantizar el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio de Yumbo, mediante sentencias y servir como un mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento en que se causen.

Es obligación legal de los alcaldes municipales atender las obligaciones del municipio, sopena de sanciones disciplinarias y fiscales y por tal motivo se hace obligatorio establecer mecanismos que permitan mantener liquidez inmediata para atender las obligaciones contingentes a cargo del Municipio.

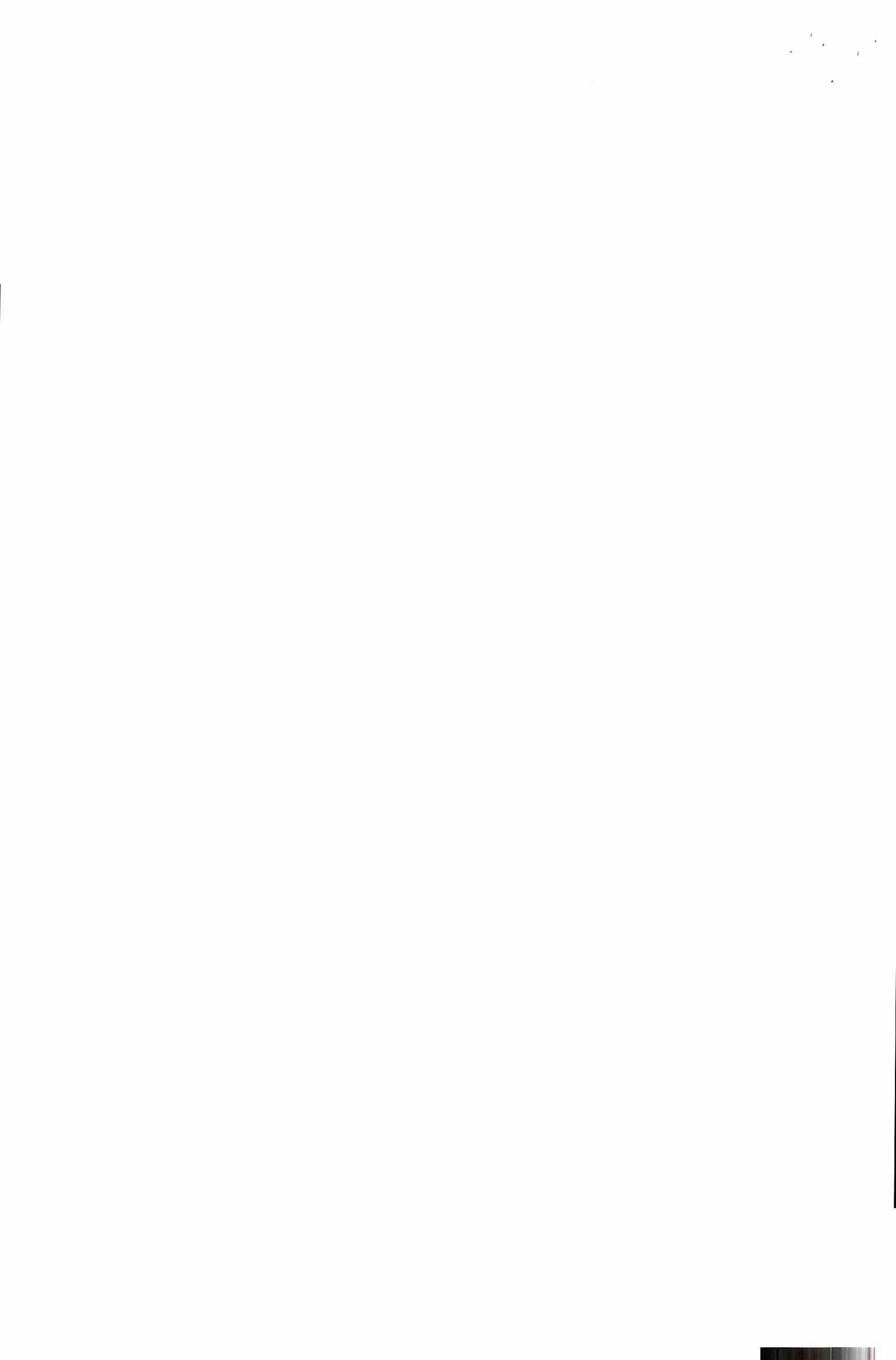
El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Aura G. Velasco Freyre - Secretaria de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 287 numeral 2°, los numerales 1° y 4° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 448 de 1998, Ley 819 de 2003, Ley 1955 de 2019; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
3. Que, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de presupuesto general del Municipio de Yumbo y de las entidades descentralizadas, incluirán en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprendan la ejecución de los mismos.
4. Que La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en lo que respecta a las obligaciones contingentes, amplía la normatividad existente de la Ley 448 de 1998, estableciendo la creación del Marco Fiscal de Mediano Plazo para entidades territoriales, el cual debe contener una relación de los pasivos exigibles y de las obligaciones contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial (Numeral. F del Artículo 5°).
5. De otra parte, La ley 1437 de enero 18 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 194 y 195

consagra la obligatoriedad de las entidades estatales de realizar aportes a los Fondos de Contingencias y el procedimiento para el pago de las sentencias dictadas en su contra.

6. Que el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” establece: *“Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3º de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.”*
7. Que el Decreto Ley 111 de 1996 en su artículo 19 señala que los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.
8. Que el párrafo 2º del artículo 67 del Acuerdo Municipal 014 de diciembre 6 de 2016 *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Yumbo”* consagra que *“En cumplimiento del artículo 1º de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de presupuesto General del Municipio y de la entidades descentralizadas, incluirán la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos”*
9. Que, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas en especial lo contemplado en la Ley 1955 de mayo 25 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.
10. Que, en cumplimiento de las citadas normas, el Municipio de Yumbo debe contar con un fondo de contingencias que le permita atender las acreencias que sean determinadas mediante sentencias.
11. Que es obligación legal de los alcaldes municipales atender las obligaciones del municipio, so pena de sanciones disciplinarias y fiscales, por tal motivo se hace obligatorio establecer mecanismos que permitan mantener liquidez inmediata para atender las obligaciones continentales a cargo del Municipio.
12. Que, con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los gastos locales, así como las modificaciones que estos requieran o eliminarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Crease el Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo, como una cuenta especial del presupuesto, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. La finalidad del Fondo aquí creado es atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del Municipio de Yumbo, mediante sentencias judiciales, obligaciones que surjan de conciliaciones judiciales una vez sean aprobadas por el juez, además de servir como un mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender manera general las obligaciones contingentes del municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 3º: RÉGIMEN FINANCIERO. El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo, se ajustará a los mismos principios presupuestales, contables y de tesorería que regulan al Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 4º: RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES. El fondo aquí creado se financiará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 4.1 Para la creación del Fondo de Contingencias Judiciales se apropiarán Quinientos Veinticuatro Millones de pesos **(\$524.000.000)** que se deben trasladar de los Ingresos Corrientes Libre Destinación efectivamente recaudados en la vigencia fiscal 2019.
- 4.2 A partir del año 2021 se destinará por cada año el uno por ciento **(1%)** del total de industria y comercio vigencia actual recaudado, partida que se deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal 2021 y vigencias siguientes.
- 4.3 El 100% de los ingresos correspondientes a sanciones fiscales emitidas a favor del municipio de Yumbo por el Órgano de control competente.
- 4.4 Los recursos generados por las acciones de repetición adelantadas por el municipio.
- 4.5 Los rendimientos financieros generados por la cuenta del fondo.

PARÁGRAFO. Los aportes realizados al Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo, se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto del Municipio como recursos de capital para el cumplimiento de metas del plan de desarrollo vigente, cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos, previa certificación que debe ser emitida por el jefe de despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 5º: MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo, conformaran una unidad de caja y se manejaran en cuenta bancaria independiente. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo.

ARTÍCULO 6º: DESTINACIÓN. Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo, las sentencias que sean falladas en contra del Municipio de Yumbo, las conciliaciones judiciales una vez sean aprobados por el juez, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier tipo de proceso como es el caso de sanciones, intereses de mora, costas procesales y demás gastos resultantes.

ARTÍCULO 7º: EXCEPCIONES. Como quiera que las contingencias se deben considerar Gastos de Funcionamiento, no se imputaran a través del Fondo los siguientes gastos:

7.1 Ordenes de inversión impartidas por los jueces y tribunales de la Republica en cumplimiento de Acciones Populares.

7.2 Ordenes de inversión impartidas por los jueces y tribunales de la Republica como resultado de Acciones de Cumplimiento.

ARTÍCULO 8º: VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Corresponde a la Secretaría de Jurídica del Municipio de Yumbo la valoración financiera de las Contingencias Judiciales. Esta valoración tiene por objeto garantizar los recursos necesarios para atenderlas, en caso de concretarse el riesgo jurídico implícito en cada una de ellas. Se tendrán en cuenta para este ejercicio financiero, variables como: El nivel de riesgo jurídico, la posible duración del proceso jurídico, el valor de las pretensiones, el comportamiento histórico del tipo de proceso, la tasa de interés corriente, la posible inclusión de multas y el juez del caso.

ARTÍCULO 9º: PROYECTO DEL FONDO. Las proyecciones y cálculos necesarios para determinar la valoración del fondo se harán conforme a las variables determinadas en el artículo anterior y hasta por un término de duración de diez (10) años, concordante con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 10º: DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Corresponde a la Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo, determinar e identificar todas las situaciones jurídicas que deberán recibir tratamiento presupuestal, contable y de tesorería, como Contingencia Judicial Administrativa. Identificadas estas situaciones jurídicas, la Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo informara de forma inmediata a la Secretaría de Hacienda Municipal para la realización de los pagos.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo deberá actualizar y enviar anualmente en las fechas determinadas para la preparación del Proyecto de

Presupuesto a la Secretaría de Hacienda, la relación de las contingencias judiciales que tiene el Municipio de Yumbo, revelando la valoración de los pasivos contingentes por tercero con un estimado del nivel de riesgo o pérdida (Expresado en porcentaje) y la duración estimada del proceso judicial (Expresado en meses), con su respectivo valor por cada año.

El informe de que trata este párrafo debe indicar de manera preliminar y presunta la probabilidad de pérdida y el año de pago de cada contingencia, proyectado para un periodo de diez años que comprende el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo deberá llevar un registro permanente de los procesos judiciales y administrativos en contra del municipio. Dicho registro deberá contener la información necesaria para aplicar la metodología para la valoración de contingencias judiciales en el momento que sea requerido.

ARTÍCULO 11º: CONTABILIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 533 de octubre 8 de 2015, y el instructivo 002 de octubre 08 de 2015 de la Contaduría General de la Nación numerales 1.4.6 y 1.4.7 corresponde al área contable la contabilización, reconocimiento y revelación de los pasivos contingentes.

ARTÍCULO 12º: SEGUIMIENTO CONTABLE A LOS PASIVOS CONTINGENTES. El área contable del Municipio de Yumbo, implementara controles encaminados a:

- 12.1 Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, según corresponda en las cuentas de orden.
- 12.2 Evaluar permanentemente, para reclasificar de ser necesario los pasivos contingentes en las cuentas de balance o del estado de resultados según corresponda.
- 12.3 Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
- 12.4 Revisar los pasivos contingentes con la información enviada por la secretaria Jurídica, para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.

ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. Se aplicará para el pago de las sentencias con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales, el procedimiento establecido en el Macroproceso de Hacienda Pública, proceso Gestión Financiera, Procedimiento Obligaciones o cualquier otro que lo modifique o reemplace.

ARTÍCULO 14º: DEL ADMINISTRADOR DE LA CUENTA DEL FONDO. La administración de la cuenta del fondo estará a cargo del Tesorero General del Municipio de Yumbo, al cual le corresponde coordinar con la Secretaría de Hacienda y en colaboración con la Secretaría Jurídica, los procedimientos necesarios para el pago de las sentencias.

ARTÍCULO 15º: DEL COMITÉ TÉCNICO Y SU CONFORMACIÓN. El comité técnico es un órgano consultivo, conformado al interior de la Administración Municipal para soportar y dar apoyo a las decisiones que deban tomarse relacionadas con el Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo.

El comité técnico estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- 15.1 El Secretario Jurídico, quien lo presidirá.
- 15.2 El Secretario de Hacienda.
- 15.3 El Secretario General.
- 15.4 El Secretario de Tránsito y Transporte.
- 15.5 El Profesional Especializado de presupuesto.
- 15.6 El Profesional Especializado de la Administración Tributaria.
- 15.7 El Profesional de contabilidad con funciones de contador.
- 15.8 El Tesorero General.
- 15.9 Un Profesional de la Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo actuará como Secretario Técnico del comité y asistirá a las reuniones del mismo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º. Funciones del presidente del Comité Técnico: Son funciones del presidente del Comité Técnico las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité Técnico creado para el seguimiento del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Municipio de Yumbo.
- b) Coordinar con el Secretario Técnico del comité, el flujo de información necesaria para la actualización de la base de datos de pasivos contingentes.
- c) Mantener actualizada la información base de la actualización del fondo de contingencias.
- d) Actualizar permanentemente las variables y realizar los cálculos necesarios para determinar el valor de las contingencias y el cálculo general del fondo.
- e) Coordinar el funcionamiento del comité técnico.
- f) Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias e invitar a personas o funcionarios que deban asistir a las reuniones del comité por razones técnicas.

PARÁGRAFO 2º. Funciones del Secretario Técnico del comité: Son funciones del como Secretario Técnico del comité las siguientes:

Funciones del Secretario Técnico del comité.

- a) Coordinar con el secretario Jurídico, el flujo de información necesaria para la actualización de la base de datos de pasivos contingentes.
- b) Asistir al comité técnico del fondo, actuando como Secretario Técnico.

- c) Redactar y conservar las memorias, documentos e informes técnicos producidos por el comité.
- d) Proyectar los oficios de las convocatorias a reuniones ordinarias y de personas o funcionarios que deban asistir a las reuniones del comité por razones técnicas.
- e) Elaborar el orden del día de cada reunión.
- f) Elaborar las actas de las reuniones del comité Técnico.

ARTÍCULO 16º: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico tiene como función la revisión y realización de recomendaciones sobre los documentos y proyecciones técnicas necesarias para la toma de decisiones que afecten la determinación, financiación, contabilización, control, seguimiento y pago de los pasivos contingentes a cargo del Municipio de Yumbo. Para lo anterior, desarrollará las siguientes funciones:

- 16.1. Velar por la implementación del objeto general del fondo.
- 16.2. Determinar con criterio económico; en caso de insuficiencia o escasez de recursos; el orden de procedencia para el pago de las sentencias a cargo del Municipio de Yumbo, para dar cumplimiento a las mismas de la forma más eficientemente posible.
- 16.3. Revisar las actualizaciones del cálculo del fondo de contingencias judiciales y administrativas del Municipio de Yumbo.
- 16.4. Proponer los ajustes y los procedimientos técnicos necesarios para la correcta operación y funcionamiento del Fondo.
- 16.5. Coordinar entre las diferentes dependencias con asiento en el comité las operaciones contables, presupuestales y de tesorería necesarias para la operación del fondo.

ARTÍCULO 17º: REUNIONES DEL COMITÉ TECNICO. El comité técnico se reunirá de forma ordinaria al menos cada seis (06) meses, previa citación por el Secretario Técnico y en forma extraordinaria cada que las circunstancias del fondo lo ameriten. La citación a reunión extraordinaria podrá ser citada por su presidente o por cualquiera de sus miembros con tres (03) días de anticipación.

ARTÍCULO 18º: QUÓRUM. El quórum decisorio del comité técnico estará conformado por la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 19º: DISPOSICIONES. Las disposiciones del comité técnico se materializarán a través de un acta, en la que se dejara constancia de las decisiones, los miembros participantes y las recomendaciones resultantes de las reuniones.

ARTÍCULO 20º: ORDENACION DEL GASTO. El jefe de despacho de la Secretaria Jurídica será el ordenador del gasto del fondo de contingencias judiciales y administrativas del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 21º: Conceder facultades protempore al alcalde municipal hasta diciembre 31 de 2019, para realizar las modificaciones y adiciones presupuestales necesarias, y trasladar de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLCD) los recursos aprobados en el presente acuerdo como partida inicial de la creación del Fondo de contingencias judiciales del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 22º: REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES. En las materias no tratadas en las disposiciones del presente acuerdo, se aplicará la normatividad nacional de la materia reglamentada.

ARTÍCULO 23º: VIGENCIA. Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los ____ días del mes de _____ del año 2019.

PRESIDENTE

SECRETARIO